



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
Camex 1 - 448

Mercado Único y Libre de Cambios.

---

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que de acuerdo a las normas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional con la sanción del Decreto 285/2003, y en función del carácter de autoridad de aplicación que se le otorga al Banco Central de la República Argentina, se ha dispuesto lo siguiente:

1. A los efectos indicados en el Decreto 285/2003, se considerará que :
  - a. El registro de las negociaciones de cambio, comprende todas las concertaciones de liquidación de moneda extranjera en el mercado único y libre de cambios.
  - b. Las ingresos por operaciones de comercio exterior comprenden los cobros de exportaciones de bienes y servicios, y los ingresos por anticipos y préstamos de pre-financiación de exportaciones.
  - c. Los ingresos por inversiones directas, abarcan únicamente a las concertaciones de liquidaciones de cambio por compras de moneda extranjera en concepto de aportes en divisas realizados por no residentes en empresas de inversión directa del país.
  - d. La fecha de toma de razón del ingreso de las divisas es la fecha de concertación de la liquidación de moneda extranjera en el mercado único y libre de cambios.
  - e. Los incumplimientos de lo dispuesto en la Decreto 285/2003, con el alcance que determinen las reglamentaciones dictadas en la normativa cambiaria, estarán sujetas a las sanciones previstas en el Régimen Penal Cambiario.
2. Modificar con vigencia a partir de la fecha, las normas dadas a conocer por Comunicación "A" 3712 y complementarias, disponiendo:
  - a. Ampliar de 90 a 180 días el plazo establecido en la Comunicación "A" 3712.
  - b. Incorporar al sector financiero, en las normas de la Comunicación "A" 3712 y complementarias, por sus emisiones de bonos, préstamos financieros (incluyendo operaciones de pase de valores), y las líneas de crédito del exterior de carácter financiero. El plazo mínimo establecido en la norma, no es de aplicación para la atención de saldos acreedores de corresponsalía y garantías financieras con el exterior, que registren los deudores del sector financiero.



Se aclara que la cancelación a acreedores del exterior de anticipos y prefinanciamientos de exportaciones, por deudas directas no avaladas por bancos locales, que no fueran cumplidas con la aplicación de exportaciones, se registrarán para su cancelación con el exterior por las normas aplicables a la cancelación de préstamos financieros considerando como fecha de origen, la fecha de concertación de la liquidación del ingreso de las divisas al país.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios

Raúl O. Planes  
Subgerente General  
de Operaciones